

CÓDIGO PENAL

REFORMADO

DE 1870

CON LAS VARIACIONES INTRODUCIDAS EN EL MISMO

POR LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1876

CONCORDADO Y COMENTADO

para su mejor inteligencia

y fácil aplicación, con una multitud de ejemplos y cuestiones prácticas extractadas de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en más de CINCO MIL sentencias dictadas en materia de casación criminal desde 1870 á 1889, y de la jurisprudencia francesa en los casos no resueltos aún por la nuestra que dimanar de artículos del Código francés que guardan completa identidad ó analogía con los del Código español

SEGUIDO

DE UN EXTENSO Y MINUCIOSO REPERTORIO ALFABÉTICO

DE LAS MISMAS Y DE UN APÉNDICE CON LAS LEYES PENALES ESPECIALES DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN, FERROCARRILES, MONTES, LEY ELECTORAL Y MUNICIPAL, CAZA Y PESCA, LEY SOBRE PROTECCIÓN Á LOS NIÑOS DE 26 DE JULIO DE 1878 Y SOBRE USURPACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE PATENTES DE 30 DEL PROPIO MES Y AÑO, ANOTADAS Y COMENTADAS CON LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

OBRA UTILÍSIMA Á LOS SEÑORES MAGISTRADOS,

Jueces, Fiscales, individuos del Cuerpo Jurídico-Militar y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley y muy particularmente á los Sres. Letrados, defensores ó acusadores en causa criminal, y á todas aquellas personas que, deseosas de conocer el Código y la Jurisprudencia, no han podido hacer de ellos un estudio especial,

POR EL

ILMO. SR. D. SALVADOR VIADA Y VILASECA,
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

CUARTA EDICIÓN

NOTABLEMENTE CORREGIDA,
Y PUESTA EN CONSONANCIA CON LA CONSTITUCIÓN DE 1876 Y DEMÁS LEYES ORGÁNICAS, CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y DE PROCEDIMIENTOS PROMULGADAS HASTA EL DÍA

TOMO I

Scire leges, non hoc est verba earum tenere, sed vim ac potestatem.—Para saber las leyes, no basta conocer sus palabras, sino también su espíritu y extensión.

MADRID

A. SAN MARTÍN
Puerta del Sol, 6

DONATO GUIÓ
Arenal, 14

1890



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

79080





FONDO
ABEYARDO A. LEAL LEAL

Esta obra es propiedad del autor y está bajo la garantía de la ley de 10 de Enero de 1879, por haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 36 de la misma.

El autor denunciará como de ilegítima procedencia todo ejemplar que carezca de su firma y rúbrica y de la numeración correspondiente.

No 3241. *Salvador Vador*

KL 12.5

E8

1870

V5

1890

V. 1

MADRID, 1890.—Tipografía de MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ, Libertad, 16 duplicado

Teléfono 934

Merecedores de gran estimación y aplauso son evidentemente los esfuerzos de aquellos que, desentrañando en la elevada región de la teoría los arduos problemas de la ciencia, nos ofrecen después en síntesis, como delicado fruto de sus continuas vigiliias y penosas investigaciones, una serie de conclusiones y verdades que son el punto de partida para nuevas observaciones y descubrimientos, piedras miliarias en un dilatado camino, cuya meta no es dado tocar al hombre en esta vida; pero no es menos meritoria ni menos importante la tarea de los que, una vez asentada la verdad, resultado de la especulación científica, procuran facilitar su aplicación á la práctica, disminuyendo los inconvenientes que surgen al contacto de la realidad, desembarazando de obstáculos el camino y haciendo posible su tránsito á los que tienen que cruzarlo.

Y si en todos los órdenes es de interés y transcendencia, al mismo tiempo que difícil, el paso de la teoría á la práctica, mundo nuevo que viene á abrirse ante nuestra vista,

en el orden legal acrecen las asperezas, siendo á menudo embarazoso y apurado acomodar en el molde que la Ley ofrece hechos y situaciones que mil accidentes cambian y modifican, llevando la vacilación al ánimo. Todo cuanto venga á disipar dudas y fluctuaciones, todo cuanto pueda servir de guía y derramar luz en este terreno, tiene que ser bien recibido y mirado con cierta alegría, no sólo por aquellas personas á quienes inmediatamente presta más que regular beneficio, sino por la generalidad.

El trabajo que ha publicado el Dr. D. Salvador Viada y Vilaseca, Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona (hoy Teniente Fiscal del Tribunal Supremo), trabajo al que consagramos las presentes líneas, pertenece á esta clase.

Propónese el autor comentar el Código penal español, reformado provisionalmente en 1870, pero de una manera eminentemente práctica, siguiendo un sistema diverso del empleado por otros distinguidos autores, cuyos comentarios entran, más bien que en otra cualquiera, en la categoría de puramente didácticos. El Sr. Viada, después de la transcripción de los artículos del Código y sus concordancias con los correspondientes á los Códigos de las demás naciones, hace una ligera explicación del artículo que considera, comentando sus palabras, y luego presenta las varias cuestiones que en la práctica pueden ocurrir, referentes á la disposición de que se trata, ofreciendo seguidamente la resolución de los Tribunales que sobre cada caso particular ha recaído, cuestiones que están extractadas de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de casación en los juicios criminales.

Mas no se contenta el Sr. Viada con esta para él enojosa tarea, que á los que manejen su obra proporciona considerable alivio de tiempo y trabajo: en aquellas cuestiones en las que nada se ha resuelto todavía por nuestros Tribunales, echa mano y va á buscar una solución á la jurisprudencia francesa, siempre que los artículos del Código francés á que se refieran guarden perfecta identidad ó grandes analogías con los correlativos del Código penal español.

Por esta ligerísima y breve reseña que hemos hecho del plan seguido por el Sr. Viada en sus comentarios al Código penal pueden juzgar los lectores de su mérito é importancia. Reconociendo desde luego nuestra pequeñez para emitir juicio acerca de un libro, fruto del estudio y de las aprovechadas lecciones debidas á no pocos años de práctica en la parte criminal y al continuo encuentro con dificultades que en último término venía á desatar el Supremo Tribunal, no impide esto el consignar, sin género alguno de duda, la creencia que abrigamos de su indisputable utilidad para todos los funcionarios del orden judicial y para todas aquellas personas que, más ó menos directa ó indirectamente, con diversos caracteres y títulos, tienen que mezclarse é intervenir en la Administración de justicia.

Hállase en la obra del Sr. Viada y Vilaseca en materia criminal todo lo que ahora tiene que buscarse esparcido en la *Colección Legislativa* ó en la *Gaceta de Madrid* y en otros libros á que es preciso recurrir á cada momento para la interpretación y explicación de los artículos de la ley penal. Tanto más interesante es este trabajo, cuanto que al Código penal comentado sigue un extenso y minucioso Repertorio

alfabético de las disposiciones del Código y de los casos que han merecido resolución de los Tribunales.

Creemos rendir un justo tributo á la laboriosidad é ilustración del Sr. Viada, y al mismo tiempo hacer un verdadero servicio á todas las personas que tengan que manejar nuestro Código penal, dando noticia de esta nueva obra, que viene á enriquecer nuestra literatura jurídica.

ÁLVARO LÓPEZ MORA.

NOTA. La noticia bibliográfica que antecede fué escrita al dar cuenta de la primera edición de esta obra y publicada en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*. La reproducimos ahora como un tributo de reconocimiento al cariñoso examinador de nuestro trabajo.

INFORME

EMITIDO POR LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—
 Excmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado atentamente la obra de D. Salvador Viada y Vilaseca, intitulada *Código penal reformado de 1870*, que V. E. se sirvió remitirle con Real orden de 23 de Enero del año anterior, para que esta Corporación informase lo que le pareciese sobre su mérito, á los efectos de los arts. 169 y 170 de la ley orgánica del Poder judicial. Desde luego el trabajo del Sr. Viada y Vilaseca no es, ciertamente, por su índole, una obra de grandes concepciones filosóficas en materia penal, porque ni comprende el estudio de los diversos sistemas que se disputan la supremacía en el campo de la ciencia, ni se dis-